

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6706

Panamá, República de Panamá, Martes 5 de Diciembre de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 366, de 2 de Diciembre, por la cual se autoriza al Procurador General de la Nación para que establezca una sección judicial para recaudar el pago de una suma de dinero reconocida, en concepto de Caridad Sierra de Jiménez.

Resolución 367, de 4 de Diciembre, por la cual se concede una licencia a don J. Francisco de la Ossa, Juez Superior de la República.

SECCION SEGUNDA

Resolución 476, de 4 de Diciembre, por la cual se ordena la libertad del reo Manuel Antonio Alvarado.

Resolución 472, de 4 de Diciembre, por la cual se concede la libertad condicional a Martín Santamaría.

Resolución 480, de 4 de Diciembre, por la cual se niega la petición formulada por Maximiliano Morales en el sentido de que no lo deporten del territorio nacional.

Resolución 481, de 4 de Diciembre, por la cual se suprime una reforma en los estatutos de la "Sociedad Puercocha de Ornato".

Resolución 482, de 4 de Diciembre, por la cual se concede a Constantino González la libertad condicional.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 159, de 3 de Diciembre, por el cual se establece el presteo que se debe pagar por cada juego de facturas que utilizan los comercios de Panamá en el exterior.

SECCION PRIMERA

Resolución 483, de 4 de Diciembre, por la cual se confirma resolución de la Renta de Licoritos que multa a Ambrosio Sánchez en relación con infracción del Tráfico Nacional.

Resolución 258, de 4 de Diciembre, por la cual se confirma resolución del jefe de Tránsito por la cual se imponen varias penas a Sam Quong y Cia, por infracciones del Tesoro Nacional.

SECCION SEGUNDA

Resolución 153, de 2 de Diciembre, por la cual se aprueba resolución de la Renta de Licoritos en que se imponen penas multas de B. 15.00 a Manuel Escala A., Gregorio Alemán del Pastoro, Book Gau, y José Antonio Escudón.

Contrato número 29, de 2 de Diciembre, por el cual se concede a Enrique Parada y Carlos F. Rodríguez, el usufructo de una granja conocida con el nombre de "Albará de los Miraguayos".

Contrato número 28, de 2 de Diciembre, por el cual se permite a Henry Weir y Osmond Hoque, que establezcan, mediante ciertas condiciones, ciertos casinos sobre sus juegos chinos.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Solicitudes y concesiones de marcas de fábrica.

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

El Procurador de la Nación entablará acción Judicial

RESOLUCION NUMERO 366

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 366.—Panamá, 4 de Diciembre de 1933.

El señor Contralor General de la República expresa que doña Carlota Sierra de Jiménez dió en venta a la Nación una faja de terreno que fue ocupada por la prolongación de la Avenida Ferri cuya superficie se 119 en setecientos setenta y cinco metros cuadrados; que hubo error en la medida pues se incluyeron doscientos sesenta metros cuadrados, que deben formar parte de las aceras cuyo pa-

zo no debe efectuar el Tesorero Nacional. En conclusión solicita que se imanen las órdenes pertinentes para entablar la acción judicial correspondiente para recaudar el pago de lo no debido.

Visto el ordinal 8º del artículo 86 del Código Judicial, se autoriza al señor Procurador General de la Nación para que entable la acción judicial correspondiente para recaudar el pago de lo no debido.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Disfrutará de sus vacaciones el Juez Superior

RESOLUCION NUMERO 367

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 367.—Panamá, 4 de Diciembre de 1933.

RESULTO:

De conformidad con el artículo 28 del Código Judicial, se concede al

señor J. F. de la Ossa, Juez Superior de la República, un mes de descanso con goce de sueldo, a partir del lunes 4 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Se ordena la libertad de dos reos

RESOLUCION NUMERO 478

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 478.—Panamá, Diciembre 4 de 1933.

El 29 de Junio de este año, y por resolución número 296 dictada por este Despacho, Manuel Antonio Alvarado, reo del delito de lesiones personales, condenado a la pena de veintidós meses de reclusión, obtuvo la rebaja de la mitad de esa pena conforme las leyes 4ª de 1932 y 5ª de 1933, por haber comprobado satisfactoriamente que es pariente, que el delito cometido por él no queda comprendido en ninguna de las excepciones que establecen las leyes citadas, ni en las que determina el artículo 20 del Código Penal, que no es reincidente en la comisión de delito alguno, y, por último, que su conducta durante su permanencia en la Cárcel había sido buena.

No se le concedió entonces la rebaja de la cuarta parte, a la que también tiene derecho, por lo prematuro e inconveniente que era concederla, pues el reo no venía a gozar de esta última gracia, sino hasta el 26 del mes actual, siempre que llenara los requisitos de no volver a violar la ley penal y de seguir observando buena conducta.

En memoria de 9 del presente mes el reo se ha dirigido a este Despacho pidiendo que se le cumplan con a lo resuelto, y que se le rebaje, en consecuencia, la cuarta parte de su pena por acercarse la fecha en

que debe ser libertado, y acompaña un certificado por el Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en el cual dicho empleado dice lo siguiente:

"El infractor, Director de la Cárcel Modelo, certifica que el reo Manuel Antonio Alvarado, quien siempre observó buena conducta, mereciendo por esto su preso de confianza con fiducia a la salida, a mediados del mes de Octubre último ingreso de la calle embriagado, por lo cual fue suspendido del servicio que presta en la Gobernación; y que de esa fecha para acá, ha continuado observando buena conducta dentro del establecimiento.—Panamá, 9 de Noviembre de 1933.—Alcalden Mosquera."

Como se nota en el certificado copiado Alvarado quebrantó el modo inculpario, uno de los requisitos establecidos en la Resolución número 296, cual es el de haber seguido observando buena conducta, ya que siendo preso de confianza, regresó cinco veces a la Cárcel en estado de embriaguez. Sin embargo, este Despacho ofició al Director de la Cárcel por oficio número 785-B, a fin de que informara si el reo él que regresó borracho a la Cárcel, ejecutó actos violentos de los reglamentos de dicha institución, o si su conducta fue pacífica. Dicho funcionario al contestar la nota aludida manifiesta lo siguiente:

"Señor Secretario: En relación con el mismo oficio de Ud. del día 10 del número 785-B, de 25 del ac-

tual, por el que se digna Ud. solicitarle un informe acerca del reo Manuel Antonio Alvarado, yo comparezco en manifiestarle que en la fecha de la falta que se menciona en el certificado de conducta expedido, dicho reo no ejecutó actos violentos del reglamento de la Cárcel y que su behavior fue completamente pacífico y no exagerado. Soy de Ud. su atento y S. S., (Pdo) V. M. Hernández, Sub-Director."

Ahora bien: en las leyes 4ª de 1932 y 5ª de 1933, no existe ninguna disposición que por causa del acto cometido por Alvarado, coloque a éste en la situación de no poder obtener la gracia que solicita, ni tampoco habla de ello el artículo 20 del Código Penal que se concede solamente a no conceder la libertad condicional a los que volvieren a quebrantar la ley penal; y como la falta cometida por Alvarado no reviste gravedad, ni está enumerada en el Decreto Ejecutivo número 83 de 1925, ya que para que lo estuviere precisa que el reo haya cometido diez faltas leves en un bimestre o dos graves en el mismo tiempo; lo que no ha hecho Alvarado, y consta, por el contrario, que siempre observó buena conducta y que la sigue observando aún.

SE RESUELVE:

Conceder a Manuel Antonio Alvarado la libertad mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena conforme la resolución número 296 de 29 de Junio de este año y el artículo 20 del Código Penal, y se ordena al señor Gobernador de la Provincia de Panamá que la ponga en libertad.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ

Siempre deportarán a Maximiliano Morales

RESOLUCION NUMERO 480

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 480.—Panamá, 4 de Diciembre de 1933.

Vistos: El extranjero Maximiliano Morales, condenado a la pena de cinco meses de reclusión como autor responsable del delito de seducción, pido y obtuvo del Poder Ejecutivo, como consta en la Resolución N.º 419 de 25 de Octubre último, la rebaja de la cuarta parte de su pena en virtud de que era extranjero, y como el libertad condicional establece el artículo 20 del Código Penal. Pero dada su condición de extranjero, y la clase de delito por el cometido, esta Secretaría envió su cometido a la consideración del Consejo de Gabinete para que este resolviera si debía o no ser deportado del territorio de la República conforme las disposiciones legales que rigen sobre la materia, y una vez estudiado el caso por el Consejo de Gabinete, éste resolvió y ordenó su deportación, como consta en la Resolución N.º 150 de 8 del presente mes.

No conforme con lo resuelto, Maximiliano Morales se ha dirigido al Po-

RÉSOLUCION NUMERO 479

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 479.—Panamá, Diciembre 4 de 1933.

Martín Santamaría, panameño y reo del delito de lesiones, solicita por este conducto, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de cuatro meses y cinco días de reclusión que sufre en la Cárcel pública de la ciudad de Panamá, y para el efecto invoca el artículo 20 del Código Penal.

Como el reo ha comprobado con documentos que acompaña que ha observado buena conducta durante su permanencia en la cárcel y que su caso no se encuentra comprendido en las excepciones establecidas en el artículo 20 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Martín Santamaría la libertad condicional mediante la rebaja de un mes y un día de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurriere en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como hecho el cómputo resulta que el 8 de Diciembre próximo cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ

der Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, alegando que no se le ha hecho justicia porque él es un artesano honrado que lleva tiempo de residir en el país; que siempre ha observado la ley y que no se le ha concedido una carta pública; y que con anterioridad nunca ha sido juzgado por ninguna autoridad alguna, razón por la cual desea que esto y luego en su puesto y se le haga justicia.

El manifestado por el memorialista puede ser cierto, y así consta en efecto en una serie de documentos oficiales auténticos; pero como el artículo 1885 del Código Administrativo, subrogado por el 12 de la Ley 10 de 1925 primeramente, y luego por el 1º de la Ley 10 de 1926, que fue el aplicado en su caso, determina que serán deportados "los extranjeros que durante su permanencia en el país se hagan responsables de asesinato, homicidio, heridas, bochecar habitual, proxenetismo, violación carnal, seducción etc." como es el caso del referido Maximiliano Morales, quien fué condenado a sufrir pena como autor responsable del delito de seducción, allí enumerado, el Poder Ejecutivo, pues, no ha hecho otra cosa que darle cumplimiento a disposición expresa de la Ley, y de aquí

el origen de las resoluciones dictadas en su contra.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Aprueban reformas en los Estatutos de una sociedad

RESOLUCION NUMERO 481. Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 481.—Panamá, 4 de Diciembre de 1933. Por Resolución número 397, dictada por esta Secretaría el 8 de Septiembre de este año, se concedió permiso a la "Sociedad Foenicia de Ornato" y se aprobaron los Estatutos que la rigen.

de la resolución aprobada por la Sociedad, en la cual aparecen las reformas referidas.

Como del estudio de las reformas que ha acompañado el peticionario no se desprende nada que vaya contra la moral y el público, ni existe tampoco disposición que se oponga a su aprobación.

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes las reformas hechas a los Estatutos que rigen a la "Sociedad Foenicia de Ornato".

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Otorgan la libertad condicional a un reo

RESOLUCION NUMERO 482. Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 482.—Panamá, 4 de Diciembre de 1933.

Constantino González, panameño y reo del delito de lesiones, solicita que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de seis meses y veinte días que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Veraguas, y para el efecto invoca el artículo 20 del Código Penal.

na de las excepciones que establece el artículo 20 del Código Penal.

SE RESUELVE:

Conceder a Constantino González la libertad condicional mediante la rebaja de un mes y veinte días de la pena que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fué impuesta, siendo entendido que se revocherà esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 17 del mes pasado cumplió las tres cuartas partes de su condena, se ordena al señor Gobernador de la Provincia de Veraguas que lo ponga inmediatamente en libertad.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Se establece el precio que deben pagar los juegos de facturas que utilicen los Cónsules de Panamá

DECRETO NUMERO 159 DE 1933 (DE 2 DE DICIEMBRE) por el cual se modifica el artículo 45 del Decreto número 93, de 31 de Mayo de 1933.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la depreciación de los dólares en las naciones europeas y otros países perjudica notablemente a los consules de Panamá que reciben sus sueldos en la moneda expresada;

Que la mayor parte de las naciones cobran por los juegos en blanco de facturas consulares precios más elevados que el que el Gobierno de Panamá tiene establecidos, por cada juego, de acuerdo con lo especificado en el artículo 45 del decreto número 93, de 31 de Mayo de 1932;

Que se hace necesario aliviar, en lo posible, la situación de nuestros consules por las razones expuestas en el primer considerando,

DECRETA:

Artículo 1.º Desde la promulgación de este decreto, el artículo 45 del De-

creto número 93, de 31 de Mayo de 1932, quedará así:

"Artículo 45. Los funcionarios consulares panameños solicitarán del Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el número de ejemplares de facturas consulares que necesitan para cada semestre, y harán sus pedidos con la debida oportunidad para que no les falte en la oficina.

Por cada juego de seis (6) ejemplares, se cobrará la cantidad de setenta y cinco centésimos de balboa (B. 0.75), que se dividirá así: las dos terceras partes, o sea cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) para el funcionario consular, y la otra tercera parte, o sea veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) para la nación."

Artículo 2.º Queda modificado en igual forma cualquier otra disposición que rija al respecto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Ambrosio Sánchez pagará multa por defraudador

RESOLUCION NUMERO 257. Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 257.—Panamá, 4 de Diciembre de 1933.

El Administrador General del Impuesto de Licorosa ha enviado en consulta a este Despacho la Resolución número 478 de fecha 13 de Noviembre último, por la cual se le impone

a Ambrosio Sánchez Córdoba la multa de \$ 250.00 como infractor de la Ley 10ª de 1919.

En las diligencias sumarias respectivas consta que el procesado Sánchez Córdoba tenía un alambique de destilatorio de aguardiente que puso en operación varias veces en los lugares conocidos con los nombres de Mariabó y Santos Domingo de la ermita, en el Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos; que los fun-

cionarios del Ramo no se encatauraron el aparato porque el el sindicado dijo que el lo tenía guardado en un monte y que de allí se lo había llevado. Sin embargo, Sánchez Córdoba fue sorprendido por los inspectores en el lugar donde tenía establecida la destilación, quien llevaba unos envases y donde se encontró, además de los enseres necesarios, un barril de batióón.

Está evidenciada la contravención del artículo 14 de la Ley 10ª de 1919 ejecutada por Sánchez Córdoba y de

aquí que éste se encuentra bajo la sanción consiguiente, y

Por tanto.

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución consultada por la cual se le impone a Ambrosio Sánchez Córdoba la multa de B. 250.00 como defraudador de Tesoro Nacional.

Notifíquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Declaran a Sam Quong defraudador del Erario

RESOLUCION NUMERO 258. Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 258.—Panamá, 4 de Diciembre de 1933.

El Jefe de la Sección de Ingresos ha dictado con fecha 18 de Octubre del presente en curso la Resolución número 44 por la cual declara a los señores Sam Quong & Cia del comercio de esta plaza responsables del delito de fraude a las Rentas Nacionales y los contables de las pomas corresponsables. De dicha Resolución son los párrafos pertinentes que a continuación se transcriben:

"Se ha admitido,—por la prueba que entraña la declaración rendida por el señor Vor, a petición de la defensa—que la factura que se encuentra en este expediente por valor más alto, es la que se refiere a los precios C. I. F. y que la otra, cuyo precio se declaró para el pago del impuesto respectivo, represente el de las mercancías en fábrica. Sin embargo, la primera de esas facturas no tienen tampoco el detalle de los gastos que han debido ser declarados por separado; aún cuando la circunstancia de esa omisión (la de los gastos en factura) es además indicios muy estable de que esa factura no se refiere a precios C. I. F. sino a precios esos como tales, para los efectos de la deducción de los impuestos correspondientes, desde luego que el costo de ese "gasto" no han sido precisado por lo que desprende de las pruebas.

Además esos gastos no pueden constituir tampoco, por otra parte, un 42% de diferencia sobre los precios que dicen ser de fábrica, o 24% sobre el cálculo hecho del precio F. O. B. Los impuestos pagados fueron reducidos a la suma de 271.55 balboas, valor de la factura que se presentó como correcta, valor ese que siendo el de la mercancía en fábrica, no es el precio F. O. B. de la misma. Según demostración en el expediente, fueron devueltos de menos B. 75.23, sobre los cuales no se pagó ningún impuesto.

El caso típico de la doble factura está manifiesto: (una para pagar los derechos: otra para el comerciante, sobre la cual pagó el em-

barcador según miro adjunto) sin especificaciones de gastos de ninguna clase, ni constancia expresa de que ese sea el precio C. I. F."

Alega la defensa que al inculcado no es responsable por cuanto ha procedido de mala fe a declarar para los efectos del cobro de impuestos el precio de la factura que según lo indica es el precio en fábrica, dejando a un lado el precio de la otra que está en precio C. I. F. Panamá.

Conviene observar que los importadores están obligados a declarar precio corriente en el país de procedencia más los gastos tomando la mercadería puesta a bordo del buque o sea en el término comercial usado de F. O. B. (franco a bordo) en el puerto de procedencia. También están los importadores obligados a manifestar los gastos en el caso de que las facturas indiquen precios de fábrica, detalle que no aparece en las dos facturas presentadas por los interesados. No demuestra la factura comercial que arroja mayor precio que se tratara allí de precios C. I. F. Panamá. En la otra, que con el mismo número y fecha describe las mismas mercancías con precios menores indican que se trata de precios en fábrica, como hemos dicho, ni en una ni en otra hay discriminación por concepto de gastos para poder establecerlos. Habiendo tenido los embarcadores de la procedencia que este embarque lo que procede es considerar la de precio menor como el valor de fábrica al aumentar este con el cálculo que arroja la otra factura el era la considerada a C. F. Panamá descontando de esta última solamente lo concerniente a flete y seguro. En este caso la diferencia no declarada es aproximadamente de B. 75.23 sobre el total de \$ 271.55, evadir el pago de impuestos lo que constituye la violación del artículo 8º de la Ley 29 de 1933.

Por los razones expuestas este Despacho.

RESUELVE:

Confirmar la Resolución recurrida. Comuníquese, notifíquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Varios son multados por defraudar al Tesoro Público

RESOLUCION NUMERO 152. Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 152.—Panamá, 2 de Diciembre de 1933.

Vistos: El señor Administrador del Impuesto de Licorosa, en virtud de diligencias seguidas contra la Cervecería Alemana del Pacífico, José Antonio Román y otros, por infracción de la Ley 25 de 1929, dictó la siguiente resolución:

"RESOLUCION NUMERO 384.

Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General del Impuesto de Licorosa.—Resolución número 384.—Panamá, Septiembre 7 de 1933.

"En vista practicada por un inspector del Impuesto de Licorosa en el establecimiento denominado "Chorrea (en)", situado en la población de La Chorrera, distrito de la jurisdicción de la Provincia de Panamá, se encontraron los siguientes documentos sin los timbres del caso: 8 facturas de The Panama Brewing and Refrigerating Co., firmadas por José A. Román y recibos firmados por Manuel Escala A. y recibos firmados por la Cervecería Alemana del Pacífico, firmados por Carlos A. Müller, Cas Natural, Rockgas o Compañía de los gases, y recibos firmados por los mencionados documentos se hallaban expedi-

dos a favor del señor William Clapp Haskins, dueño del establecimiento anteriormente nombrado.

"Habiendo mérito suficiente para procesar contra las entidades y personas nombradas anteriormente se les llamó a responder por los delitos infractores de la Ley 22 de 1925 y se les concedió un término de cinco días para que presentaran las pruebas y alegatos en su defensa.

"Manual Escala Ayala alega que los recibos expedidos por él a favor de Haskins en cantidades mayores a la suma que pagó suman mayor a la cantidad, la cual se halla representada en un documento que si tiene los timbres del impuesto de timbre, y puesto por el expediente que se encuentra el Despacho no puede aceptarse por este motivo. Pero los recibos provisionales estén extintos, menos el del impuesto de timbre, y puesto por el expediente en cuenta lo día Mayo de 1935, dictada por el órgano de la Secretaría de Hacienda, en la cual hizo constar que tanto los documentos que exhibaron los deudores, como los recibos que exhibieron haber recibido una suma de los acreedores a los deudores por devolución o pago de la suma prestada o entregada, causarán el impuesto de timbres que crea el artículo 8º de la Ley 25 de 1925.

"Luis Felipe Clement, representante de la Cervecería Alemana del Pacífico, manifiesta que los recibos que aparecen en el expediente representan el valor de los giros o letras que acompañan con su escrito de 23 de Agosto pasado, documentos estos últimos que debieron ser entregados al señor Haskins por el empleado R. Gómez, en lugar de permitir que los recibos que se ha hecho referencia, y que como las letras llevan los timbres correspondientes debe eximirse a la Cervecería de la responsabilidad correspondiente. Pero este Despacho observa que el bien es cierto que las letras llevan adheridos y anulados los timbres del caso, no se ha establecido que los recibos expedidos por Gómez representen el valor de dichas letras ya canceladas. Por lo tanto hay que considerar responsable a la Cervecería Alemana del Pacífico salvo que se pruebe lo contrario.

"El señor Carlos Arturo Muller en representación de la Rockgas, expuso los mismos parecidos argumentos de los expuestos por Esteban A. y por lo tanto, en este caso también caben las mismas observaciones que se hicieron a aquél.

"El señor José Antonio Rondón ha asumido la parte de la correspondencia a la Panama Brewing & Refrigerating Co., y no ha presentado pruebas de descargo ni alegatos en su defensa.

"El señor William Clapp Haskins ha presentado al momento en el que se hace constar que el recibió los documentos que le fueron decomisados en su establecimiento, bajo protesta, y que las personas o entidades que le habían expedido los documentos referidos se habían comprometido a adherirlos las timbras correspondientes. Pero no hay en el expediente constancia alguna de esta manifestación ni prueba de que ella sea cierta, y por lo tanto se declara que se ve en el caso doloso de considerarlo infractor de la Ley 22 de 1923, por haber recibido los citados documentos sin timbre.

"Por las razones que se dejan expuestas, y teniendo en cuenta que dispone el artículo 35 de la Ley 22 de 1923.

SE RESUELVE:

"Imponer a cada uno de los señores Manuel Escala Ayala, Cervecería

Alemana del Pacífico, Rockgas, José Antonio Rondón, una multa de diez balboas (B. 10.00) y la obligación de pagar el costo en los documentos que expidieron, los timbres correspondientes, y al señor William Clapp Haskins una multa de cinco balboas. "Lo notifícase.

"LOPOLODO ARGEMENA. "Administrador General. "El Secretario Contador.

"Las presentes diligencias subieron a esta Superioridad en virtud de aplicación concedida a los señores W. C. Haskins, J. A. Rondón y la Cervecería Alemana del Pacífico, quienes no han sustentado el recurso interpuesto en forma tal que obligue a este Despacho a revocar la resolución apelada y como, por otra parte, se observa que ésta se ajusta a las constancias de autos y está fundada en las prescripciones legales que gobiernan el impuesto de timbre, su confirmación se impone; pero esta Superioridad advierte que al revisar la resolución recurrida sólo tiene en cuenta los recursos interpuestos por Haskins y Rondón y no el que interpuso Clement como gerente de la Compañía Alemana del Pacífico, pues si éste tuvo intención de apelar, desistió de su propósito desde el momento en que se tachó la palabra "apelación" que aparece en el escrito de reconsideración de fecha 11 de septiembre último y por eso al resolverse dicho escrito sólo se tuvo en cuenta la reconsideración. Ahora, la apelación de Clement que figura en el escrito se interpuso contra la resolución que se examina en esta segunda instancia, sino contra otra posterior fechada el día 13 de Octubre último, que se limitó a negar la reconsideración solicitada por el citado Clement, lo que basta para que esta última no sea materia de examen por parte de esta Superioridad, de acuerdo con el artículo 1051 del Código Judicial.

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la resolución apelada. Copíese, notifíquese y devuélvase.

HARMODIO ARIAS. El Secretario de Hacienda y Tesoro, E. A. JIMENEZ.

elevado a escritura pública, siendo de cargo de los Contratistas los gastos notariales respectivos y cualesquiera otros que expidieren. Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor en Panamá, a los 2 días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y tres. El Secretario de Hacienda y Tesoro, E. A. JIMENEZ. Los Contratistas, Enrique Parada y Carlos F. Rodríguez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Diciembre 2 de 1933. Aprobado. HARMODIO ARIAS. El Secretario de Hacienda y Tesoro, E. A. JIMENEZ.

Se permitirá la instalación de Clubes en los cuales en los cuales podrán jugarse juegos chinos

CONTRATO NUMERO 20. Entre los suscritos, a saber: Enrique A. Jiménez, en su carácter de Secretario de Hacienda y Tesoro, en representación de la Nación, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, por una parte, que en lo sucesivo se denominará El Gobierno, y Henry Woo y Osmond Hoque, en su propio nombre, que solidariamente constituyen la otra parte, que en adelante se llamará Los Contratistas, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Gobierno permite a los contratistas instalar y hacer funcionar en cada una de las ciudades de Panamá y Colon, uno o mas clubes para la explotación de juegos chinos, siendo entendido que quedan prohibidos todos aquellos juegos de suerte y azar "en que el triunfo, la suerte o premio sean indicados con jeroglíficos, alegorías, chisuras, estatuas o signos caprichosos de cualquier naturaleza". Segundo. La entrada a estos establecimientos queda restringida a los miembros de la colonia china, pero ningún miembro del club que sea chino, tendrá acceso a ellos.

Tercero. Los clubes funcionarán en locales especialmente acondicionados al efecto y en los sitios que no sean inconvenientes a juicio del Gobierno. A ellos tendrán libre acceso, en cualquier hora del día o de la noche, los miembros del Cuerpo de Policía Nacional en ejercicio de funciones y la persona o personas que el Gobierno designe para su inspección.

Las órdenes de las autoridades de policía serán de imperativo e inmediato cumplimiento en dichos establecimientos. No se permitirá en ellos la venta o consumo de bebidas embriagantes o espirituosas.

Cuarto. El término de duración de este contrato es de cinco años, a partir del primer día de los mil novecientos treinta y cuatro.

Quinto. Los contratistas, en compensación del beneficio que reciben, contraen las siguientes obligaciones:

a) Pagar al Gobierno, por mensualidades adelantadas, la suma de dos mil trescientos balboas (B. 2,300.00) por cada uno de los clubes que establezcan en las ciudades de Panamá y Colon. Es entendido que

la cantidad mínima que pagarán los contratistas cada mes, será de cuatro mil seiscientos balboas por mes, aun cuando no llegaren a establecer ningún club;

b) Comprar a la Lotería Nacional de Beneficencia, semanalmente, billetes por la cantidad de seiscientos doce balboas con cincuenta centésimos (B. 712.50). Esta compra se efectuará el sábado anterior al sorteo y los billetes no se darán a la venta en calles y plazas;

c) No establecer ningún juego chino que se inicie un día para continuarlo al día siguiente, es decir, que sufra interrupción alguna, pues ello daría lugar a que personas extrañas a la colonia china hagan apuestas por conducto de terceros;

d) Mantener en el Banco Nacional, como depósito a la orden del Gobierno, la suma de cuatro mil seiscientos balboas (B. 4,600.00) para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

Sexto. El Poder Ejecutivo podrá rescindir administrativamente este contrato;

a) Por cualquiera de las causales que establece la Ley, o dando aviso previo a los contratistas con tres meses de anticipación;

b) Por infracción de cualquiera de las estipulaciones consignadas en este contrato.

Este contrato, cuya celebración ha sido autorizada por el Consejo de Gabinete en sesión del día 30 de Noviembre de 1933, en vista de las disposiciones del artículo 1361 del Código Administrativo y de la Ley 44 de 1923, requiere, para su validez, de la aprobación del señor Presidente de la República.

Hare constancia, se firma en doble original, en Panamá, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, E. A. JIMENEZ.

Los Contratistas, Henry Woo y Osmond Hoque. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 2 de 1933. Aprobado. HARMODIO ARIAS. El Secretario de Hacienda y Tesoro, E. A. JIMENEZ.

Se contrata la explotación de unas salinas

CONTRATO NUMERO 19

Entre los suscritos, a saber: Enrique A. Jiménez, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en el curso de este contrato se llamará El Gobierno, y Enrique Parada y Carlos F. Rodríguez, en sus propios nombres, por la otra, que en lo sucesivo se denominará Los Contratistas, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: El Gobierno concede a los Contratistas en usufructo, por el término de diez años, prorrogables a diez años más, a juicio del Poder Ejecutivo, un lote de terreno denominado Abina de los Malaquetos, jurisdicción del Distrito de Chame, Provincia de Panamá, lote de terreno que mide tres hectáreas con seis mil cuatrocientos sesenta y nueve metros cuadrados de superficie (13 has. 6169 m. c.) y está situado por los dos sus lados por mar adentro, en el cual los Contratistas se proponen establecer y explotar la elaboración de sal común debiendo los Contratistas comenzar la explotación a más tardar dentro de tres meses después de firmado este contrato, siendo entendido que esta concesión no constituye monopolio.

Segundo: Los Contratistas se comprometen a hacer cumplir el bajo inspección del Gobierno, el cual aprobará de tiempo en tiempo los precios de los artículos y las tarifas de los servicios, y se comprometen además a emplear procedimientos científicos en la explotación; también quedan obligados los Contratistas a proporcionar los libros de contabilidad y a dar las facilidades para el mejor esclarecimiento del asunto.

Tercero: Los Contratistas darán a la Nación participación en las utilidades de la empresa, por la sal que produzcan al ser vendida, en la siguiente proporción: dos centavos por cada saca de sal ordinaria y cinco

centavos oro por cada saca de sal fina o refinada.

Cuarto. Los Contratistas se comprometen a proporcionar empleos en la industria que van a establecer, a panameños en la proporción legal, con excepción de los técnicos o especialistas que se requieran, en caso de no haberlos en el país.

Quinto. Los Contratistas quedan exentos de pagar impuesto o contribución comercial para la maquinaria inicial que importen para el refinamiento de la sal, y de pagar el costo de sal común, sustancias químicas para el mismo fin y uso de los terrenos necesarios para la instalación de las maquinarias y anexos.

Sexto. Para resguardo del fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato, los Contratistas depositarán en el Banco Nacional como fianza pecuniaria correspondiente a la suma de B. 100.000. Esta suma quedará en favor del Tesoro Nacional por motivo de incumplimiento de parte de los Contratistas de algunas de las cláusulas de este contrato o en caso de rescisión. Igualmente será causal de rescisión, o falta de pago por parte de los Contratistas del producto que corresponde a la Nación, por un término mayor de dos meses y la fianza quedará a favor de la mencionada entidad.

Séptimo. Este contrato no podrá traspasarse sino con el consentimiento del Gobierno, y los Contratistas se someterán en todo a lo que con ellos se relacione a los Tribunales de la República y se obligan a no interponer en ningún caso reclamación alguna por vía diplomática.

Octavo. La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que en este contrato asumen los Contratistas será causal de rescisión, la que podrá ser decretada administrativamente.

Noveno. El presente contrato no costará para su validez de la aprobación de la elección de la Junta Protectora de la República y deberá ser

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

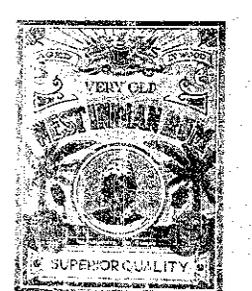
SOLICITUD Señor Secretario de Agricultura y Obras Publicas: E. S. D.

Señor: Yo, Justo Aosemena, mayor de edad, nativo y comerciante, en mi calidad de Secretario-Gerente de la Compañía Licorera de Panamá S. A., solicito para su valioso concepto, el registro de una marca de fábrica que use en compañía y en el presente, para amoviar y distinguir en el comercio toda clase de vinos y licores fabricados por la misma, especialmente un Ron.

En las palabras "WEST INDIAN"

las cuales constituyen el distintivo, deberá que indicarán los liceres y vises fabricados por nosotros que amovamos con ese distintivo.

Una etiqueta rectangular de fondo blanco amarillo con marcos de color rojo y negro, en la parte superior del cuerpo de la misma, aparece la campana que representa la marca registrada de la Compañía a ambos lados de la misma



dos dragones y a los lados de estos de ser de sus cintas, las palabras AGED IN WOOD. Debajo de los dragones y ocupando casi el centro de la etiqueta, la leyenda "VERY OLD WEST INDIAN RUM" en tipo

grueso. En un círculo situado más abajo y también casi en el centro de la etiqueta se destaca la cabeza de una negrita oriunda de Las Antillas, la que lleva cubierta con un pañuelo en colores llamativos al estilo que se usa en las Antillas. A ambos lados de ese círculo aparecen dos hermosos tallos de guineas en producción. Bajo los tallos aludidos, se ven cuatro (4) medallas obtenidas como premios, obtenidos por los licoreros de la Compañía, en las Exposiciones de Roma, Milán y Sevilla. Exactamente debajo del círculo donde aparece la negrita se lee la leyenda "STABILISHED IN 1899 SUPERIOR QUALITY".

3. El nombre distintivo, y la etiqueta, conjunta o separadamente componen la marca. Se usa sobre los envases que contengan el licor o vino o donde la Compañía lo estime conveniente a sus intereses reservándose la misma el derecho de imprimir dicha marca en todo idioma, forma, color y tamaño y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que por ello altere su carácter distintivo.

Acompañamos el cliché y los comprobantes que exige la Ley.

Somos del señor Secretario con toda consideración.

Panamá, Diciembre de 1933.
Compañía Licorera de Panamá, S. A.,
Justo Arosemena,
Secretario-Gerente.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 4 de Diciembre de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,
JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

E. S. D.

Yo, Justo Arosemena, mayor de edad, panameño, comerciante, en mi calidad de Secretario Gerente de la Compañía Licorera de Panamá, S. A. solicito por su valioso conducto, el registro de una marca de fábrica, que desde hace mucho tiempo, uso la compañía que represento para amparar y distinguir en el comercio, una

etiqueta de licor fabricado por la misma, denominada

"SLOE GIN"



la marca consiste:

1.º En una etiqueta rectangular cuyo fondo ha sido impreso en color amarillo, sufriendo dicho color a un tono amarillito-rojizo de tal manera que dicho fondo se encuentra terminado en tres colores que podría denominarse, de amarillo, en la parte abajo, un tono de amarillo-naranja hacia el centro, y otro tono amarillito-rojizo hacia la parte alta. Alrededor del rectángulo aparece un filete dorado. En la parte alta del centro de la etiqueta se encuentra el grabado de una campana que constituye la marca de fábrica de la Compañía, a los lados de la cual se ven dos ramas con hojas y frutos del árbol que produce la pulpa a base de la cual es hecho ese licor. Ocupando sitio de preferencia debajo de la campana se leen las palabras "SLOE GIN" las cuales han sido impresas en tipos grandes y claro de color rojo con filete negro. Debajo de esta leyenda y en tipo negro más pequeño, se leen las palabras "SUPERIOR QUALITY".

La marca de fábrica en cuestión viene usándola la compañía en etiquetas colocadas sobre las botellas que contienen ese licor, reservándose la misma el derecho de aplicarla en las formas que conviniere a sus intereses, y de introducirle variaciones con respecto a diferentes idiomas, sin que por ello altere su carácter distintivo que es como queda expresamente descrito.

Acompaño el cliché y los comprobantes que exige la ley.

Soy del señor Secretario con toda consideración.

Justo Arosemena,
Panamá, Diciembre 1.º de 1933.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 4 de Diciembre de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,
JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

tamente a Carlos Laureano López un solar ubicado en esa población.

As. 3940. Escritura número 951 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Carlos Laureano López vende a Santiago Sánchez un lote de terreno ubicado en Las Tablas.

As. 3941. Oficio número 936 de hoy, del Juez 4.º Municipal de este distrito, en el cual comunica que es tribunal, adición al auto de secuestro decretado a solicitud de Nicolás Salomé Rangel contra Juan Guillermo Barrios.

As. 3942. Este documento entró anteriormente al Registro el 3 de octubre último, bajo asiento 3136 del Tomo 19 del Diario.

As. 3943. Certificado expedido por el Notario del Circuito de Herrera el 28 de octubre último, el cual adición a la escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 3944. Escritura número 466 de 23 de noviembre último, de la No-

taría de Coión, por la cual Attilio Ferrari vende a Luis Fidenzo Estenoz Jr. el motovelero "A. G. Leonard".

As. 3945. Matrícula de comercio expedida por el Gobernador de Panamá el 2 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Radich Nicola", domiciliada en esta ciudad.

As. 3946. Escritura número 505 de 5 de julio de este año, de la Notaría Segunda, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Radich & Maineri, Limitada", con domicilio en esta ciudad.

As. 3947. Escritura número 579 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Leonidas Duarte acepta la venta que le hizo Delmira Tribaldos de Delgado.

J. D. GUARDIA,
Registrador General.

Movimiento Demográfico en la Alcaldía del Distrito Capital

NACIMIENTOS

(Día 4 de Diciembre)

- Glady H. Hernández
- Evadita Portillo
- Maria B. Gaudin
- Edilma Sierra
- Nicolás Martínez
- Cándido Acosta
- Rogelio Valdés
- Felda Delviers
- José F. Rangel
- Rosalva Perce
- Huanvica Rojas
- José D. Conzález

DEFUNCIONES

(Día 4 de Diciembre)

- Ny Sui Kam
- Elisa Rodríguez
- Silva A. Vásquez
- Donato Bracoz
- Alfrida Jackson
- Gabriel Ortega
- Carlos Acuña
- Gregoria Hernández
- José Vaga
- Natalia M. López
- Natalia Navarro
- Ubaldo Parthé
- Paul L. Bryan

EDICTOS Y AVISOS

AVISO DE LICITACION

A propuesta de parte interesada, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 295 del Código Fiscal y de lo resuelto por el Consejo de Gobierno, pone a la venta mediante licitación pública un lote de terreno de propiedad nacional, ubicado en el lugar denominado "El Javillo", de esta ciudad Capital. Dicho lote de terreno es de propiedad nacional formada parte de la finca número 3815, inscrita en el folio 204 del Tomo 78 de la Propiedad, Sección de Panamá: Linderos: Norte y Este, prolongación de la Avenida Norte, en terreno de El Javillo; Sur y Este, terreno de la sucesión de Eliciondo Herrera. Medidas: de frente a la Avenida Norte, doce metros diez centímetros; al Oeste, doce metros veintidós centímetros; al Norte, dos metros quince centímetros, y al Sur, un metro ocho centímetros. El lote de que se trata tiene una cabida superficial de quince metros cuadrados, sesenta y siete centímetros cuadrados y sobre parte de él existe actualmente una construcción de tabacos. La base de la licitación es la suma de sesenta balboas por metro cuadrado. El remate se llevará a cabo el miércoles 20 del mes de Diciembre próximo venidero en el Despacho del Secretario de Hacienda y Tesoro o en el lugar de la Secretaría que se designe al efecto, y comenzará a la hora en que el reloj de la oficina de la primera campaña de los diez de la mañana, hora en que se abren las licitaciones, y en las oficinas, siendo entendido que se adjudicará dicho lote de terreno al mejor postor. Todo proponente deberá depositar en el Banco Nacional el 10% del monto de la oferta. No se admitirán ofertas por menos de las 2/3 del avalúo.

Panamá, Noviembre 18 de 1933.
E. A. JIMENEZ,
Secretario de Hacienda y Tesoro.

AVISO DE LICITACION

Se ha señalado el día 16 de Enero de 1934, para que tenga lugar la venta en subasta pública del solar Municipal que inda por el Norte,

ocho metros diez centímetros lineales (8m.10cm.) y limita con solar de Daniel Delgado; sur, quince metros lineales (15m.) y limita con la calle "D" (calza principal); este, cincuenta y cinco metros sesenta y cuatro centímetros lineales (55m. 74cm.) y limita con solar de Adelina Ayala y parte y edificio de la Gobernación; y oeste, en dos líneas cincuenta y seis metros veinte centímetros lineales (56m. 20cm.) y limita con casa y solares de Amalia P. viuda de Corro.

Para ser postor hábil se necesita consignar en la Tesorería Municipal de este Distrito el 10% del avalúo o ser setenta y cinco balboas (B. 75.00) y será postura hábil la que cubra la suma de sesientos cincuenta balboas (B. 750.00) en que ha sido avalúo.

Las ofertas deben presentarse en pliego cerrado y sellado hasta las 10 de la mañana del día fijado. Estas ofertas serán abiertas a las 3 de la tarde y desde esta hora hasta las 4 p. m. se oírán las pujas y repujas verbales, adjudicando al mejor postor después de esta hora provisionalmente, el remate.

Chitré, 16 de Noviembre de 1933.
El Alcalde del Distrito,
R. DIAZ R.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto emplazo a los señores E. Charles Weiss y Luis Marti, varones, mayores de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, comparezcan por sí o por medio de apoderado a contestar a la demanda que se les ha interpuesto en que este tribunal ha instaurado el Sr. Domingo Díaz Arosemena de apoderado.

Se les advierte a los emplazados que si no comparecieron a este juzgado dentro del término arriba indicado, el juicio se seguirá por parte de ellos con los defensores que se les nombren al efecto.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del salón de audiencias del Despacho hoy, veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y tres, y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para los efectos de su publicación legal correspondiente.

Movimiento en las Notarías Primera y Segunda del Circuito

NOTARIA PRIMERA

Día 4 de Diciembre

N.º 953. Edward James Church o John Church. Se protocoliza su juicio de sucesión.

N.º 954. Por la cual el Gobierno Nacional vende a la señora Parilda Ortega, un lote de terreno denominado "El Copé", situado en el distrito de Chame, Provincia de Panamá, por B. 350.

N.º 955. The Chase National Bank of the City of New York, sucesal de Panamá, cancela hipoteca a las señoras María Josefa y Teresa Utrera.

N.º 956. El señor Everett Galbraith Hemenway protocoliza poder que le confiere la "Western Electric Co. Inc. of Cuba".

N.º 957. El señor Everett Galbraith Hemenway, protocoliza varios documentos relacionados con la constitución de la sociedad anónima denominada "Western Electric Company, Inc. of Cuba".

N.º 958. Pan American Trust Co. Se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la mayoría de los accionistas de dicha sociedad en la cual se declara disuelta esta.

NOTARIA SEGUNDA

Día 4 de Diciembre

N.º 979. Por la cual el señor Leonidas Duarte acepta la venta que le hizo la señora Delmira Tribaldos de Delgado.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día de Diciembre de 1933.

As. 2338. Contrato celebrado el 21 de noviembre de este año, en Panamá, por el cual la United Motors

vende condicionalmente a la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas un carro camión marca "Ford" BB.

As. 3939. Escritura número 38 de 31 de julio de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas adjudica gratuitamente

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABLES (a excepcion de los Sabados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 1 Oeste, N.º 2. Teléfono. 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

Bs. 0.75 en la República de Panamá.—Bs. 1.00 en el exterior (donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

El Juez, J. M. PINILLA URRUTIA. El Secretario, C. Antonio Fábrega.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA: A Edith Virginia Buzell, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella ha instaurado Carlos V. Bieberach como apoderado de Harry Frank Cameron, y a justificar su ausencia.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez, L. SOSA. El Secretario, L. Hincapié.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto Municipal de Panamá, al público, HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Doris Birmingham de McFarlane se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá. Mayo veinticinco de mil novecientos treinta y tres. Con las pruebas aportadas a los autos por el interesado el tribunal llega al convencimiento de que el presente contrato matrimonio con la finada, y que este falleció sin dejar testamento. Estanco, pues, la petición ajustada al querer de la Ley, procede acceder a lo pedido.

Por tanto, pues, suscrito Juez Cuarto Municipal de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión intestada de Doris Birmingham de McFarlane que es heredero de la causante, sin perjuicio de terceros, su hijo Rupert Ivanhoe McFarlane, ordena que comparezca a estar a derecho en el juicio todas las pruebas que tengan interés en el y que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código de Procedimiento Notifíquese y cópiese.

CESAR CABALLERO.—M. M. Moreno, Secretario."

Y para los efectos legales constituyentes se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y tres y copia de él se entrega al interesado para su publicación de acuerdo con la ley. El Juez, CESAR CABALLERO. El Secretario, M. M. Moreno.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA: A Harry J. Smith, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de divorcio que contra él ha interpuesto el señor John J. Caste, como apoderado especial de Josephine E. N. de Smith, y a justificar su ausencia. Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez, L. SOSA. El Secretario, L. Hincapié.

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 5

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Joseph Boyle, de veinticuatro años de edad, casado, chanifre, natural de los Estados Unidos de Norte América y actual vecino de esta ciudad con domicilio en la casa número 5 de la Calle Domingo Díaz, para que dentro del término de doce días a contar desde la última publicación del presente edicto en esta distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales y en el cual se ha dictado el siguiente auto y providencia, que dicen así:

"Juzgado Primero Municipal, Noviembre veintidós de mil novecientos treinta y tres. En vista del informe secretarial que antecede, emplácese nuevamente al señor Joseph Boyle, por el término de doce días para que venga a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial, Notifíquese.—R. MORALES.—Salcedo, Srio."

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, veintuno de Marzo de mil novecientos treinta y tres. Vistos: Joseph Boyle, fué detenido el veinte de Enero por el término de año por acusarse de ser el autor de la lesión que recibió ese día David Bress. Se le puso a órdenes del Corregidor de Santa Ana, quien debió haberle presentado en el día siguiente a comparecer a declarar y confesar habiendo pagado al ofendido y como la excusa que da para haber procedido en esa forma no lo exime de responsabilidad, en vista de que halla debidamente probada la culpa del ofendido, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, se declara abierta la causa criminal contra Joseph Boyle, de generalidad conocida en el proceso, por el delito de lesiones personales, que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal. Cuentan las partes con el término de cinco días para presentar pruebas y para la celebración del juicio oral se señala la hora de las nueve de la mañana del día diez y siete del mes de Abril venidero. Cópiese y notifíquese.—VICENTE UCROS.—Santander Coaís, Secretario."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrando Justicia, de lo contrario se hará proceder a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, se pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se remitiere a las autoridades del orden público y judicial para que procedan a su captura o a la orden.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez, RAMON MORALES. El Secretario, F. Salcedo Narango.

5 vs.—3.

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 6

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Luis Acosta, natural de Nicaragua, de treinta y dos años de edad, casado, jornalero y domiciliado en esta ciudad, sin residencia conocida y a José Rodríguez, panameño, de veinticuatro años de edad, soltero, albán y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que por el delito de lesiones recíprocas se le sigue y en el cual se ha dictado el siguiente auto y providencia, que dicen:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Noviembre veintidós de mil novecientos treinta y tres. Visto el informe secretarial que antecede, cítese y emplácese a los enjuiciados, por el término de treinta días más el de la distancia, para que vengan a estar en derecho en el juicio que por lesiones recíprocas se les adelanta. R. MORALES.—Salcedo, Secretario."

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Enero diecinueve de mil novecientos treinta y tres. Vistos: Luis Acosta fué detenido y puesto a órdenes del Alcalde del Distrito por acusarse de haber sido el autor de las heridas sufridas por José Rodríguez en la tarde del 20 de Octubre del pasado año.

En vista de que el Médico Oficial asignado a Rodríguez tuvo incapacidad de doce días, se declaró en juicio al Juez 2.º Municipal, quien se encontraba de turno, el asunto, y este funcionario lo repartió a este Tribunal.

Indagado Acosta confesó haber sido él la persona que con una cuchilla había cortado a Rodríguez y que si lo había hecho, era en vista de que también Rodríguez lo había agredido con un garrote. Rodríguez también acepta haber sostenido rifa con Acosta y en defensa propia haberle propinado unos varasguazos. Militan en contra de Acosta, en autos su propia confesión y la declaración de Rodríguez y en contra de éste, también su confesión y lo declarado por Acosta, por lo que es de orden de la ley, se declara en un auto de enjuiciamiento, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2147 del Código Judicial.

Por lo expuesto, el Juez que suscribe administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Luis Acosta y José Rodríguez, de generalidad conocida en autos, por el delito de lesiones personales, que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y mantiene la detención de Acosta, no así la de Rodríguez, por haber sido la imputación sufrida por el primero de ocho días.

Las partes cuentan con cinco días para aducir pruebas y para la práctica de las diligencias que señala la hora de las nueve de la mañana del día diez y siete del próximo mes de Febrero.

Cópiese y notifíquese.

VICENTE UCROS.—Santander Coaís, Secretario."

Se advierte a los enjuiciados que si comparecieren se les oirá y administrando Justicia de lo contrario se harán acreedores a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los enjuiciados, no pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se remitiere a las autoridades del orden.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez, RAMON MORALES. El Secretario, F. Salcedo Narango.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 7

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Juan Manzanera Arosemena, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, panameño y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, a partir desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que por el delito de lesiones personales se le sigue y en el cual se ha dictado el siguiente auto y providencia, que dicen:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Noviembre veintidós de mil novecientos treinta y tres. En vista del informe secretarial que antecede, cítese y emplácese a los enjuiciados, por el término de treinta días más el de la distancia, para que vengan a estar en derecho en el juicio que por el delito de lesiones personales se les adelanta. R. MORALES.—Salcedo, Secretario."

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Septiembre veinte de mil novecientos treinta y tres. El día 8 de Julio como las horas y a las 8 de la tarde se suscitó una rifa entre Clifford Morgan y Juan Manuel Arosemena, resultando ambos heridos y sufriendo lesiones personales y cinco días respectivamente de la Policía los puso a órdenes del Juez 2.º Municipal, quien como se encontraba de turno resolvió adjudicarlos a Juan Manuel Arosemena para llamar a ambos sindicados para recibirles indagatoria. Arosemena manifiesta que si sostuvo rifa con Morgan, pero en vista de que éste le lanzó una botella de agua fría llamada Ojeda portaba un puñal, viéndosele encima con dicha arma; para que evitar un incidente de fatales consecuencias, él se había apoderado de la botella y se había apoderado aparrado y cuando Morgan se retiró para a su vez quitárselo, se había herido con él; que si sostuvo rifa con Morgan, pero que no había el caso mismo, pues, y convenciéndose éste mismo se la había causado al tratar de quitarle el puñal. En contra de Arosemena militan en autos las declaraciones de Ojeda Hyawood y del Agente de Policía Juan Rivas, aparte de la declaración de Morgan, quien acusa a Arosemena de haberle causado las heridas. En vista de lo expuesto, se ha acordado como se encuentra debidamente el cuerpo del delito con el certificado médico legal y la culpabilidad criminal de Arosemena con las declaraciones arriba citadas. Se declara en juicio al Juez, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Juan Manuel Arosemena de generalidad conocida, por el delito de lesiones personales, que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y no lo decreta la forma de prisión preventiva en el caso. Con respecto a la culpabilidad criminal que le puede caber a Clifford Morgan en relación con las heridas sufridas por Arosemena, se ordena que comparezca a estar a derecho y remitir al Alcalde del Distrito, una vez que es quien debe conocer del caso por haber sido cinco días la imputación sufrida por él. Las partes cuentan con cinco días para presentar pruebas y para la práctica de la audiencia pública se señalará la hora de las nueve de la mañana del día once del próximo mes de Octubre. Como se observa que el enjuiciado es menor de edad, se le nombra de Curador y Defensor para que lo asista y defienda en el juicio oral al Defensor de Oficio, señor Domingo López García. Cópiese y notifíquese.—VICENTE UCROS.—Santander Coaís, Secretario."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrando Justicia, de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, se pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se remitiere a las autoridades del orden público y judicial para que procedan a su captura o a la orden.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez, RAMON MORALES. El Secretario, F. Salcedo Narango.

no y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, a partir desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que por el delito de lesiones personales se le sigue y en el cual se ha dictado el siguiente auto y providencia, que dicen:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Noviembre veintidós de mil novecientos treinta y tres. En vista del informe secretarial que antecede, cítese y emplácese al señor Juan M. Arosemena, enjuiciado por el delito de lesiones personales, por el término de treinta días más el de la distancia, para que venga a estar en derecho en el juicio que se sigue en su contra.—Notifíquese.—R. MORALES.—Salcedo, Srio."

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Septiembre veinte de mil novecientos treinta y tres. El día 8 de Julio como las horas y a las 8 de la tarde se suscitó una rifa entre Clifford Morgan y Juan Manuel Arosemena, resultando ambos heridos y sufriendo lesiones personales y cinco días respectivamente de la Policía los puso a órdenes del Juez 2.º Municipal, quien como se encontraba de turno resolvió adjudicarlos a Juan Manuel Arosemena para llamar a ambos sindicados para recibirles indagatoria. Arosemena manifiesta que si sostuvo rifa con Morgan, pero en vista de que éste le lanzó una botella de agua fría llamada Ojeda portaba un puñal, viéndosele encima con dicha arma; para que evitar un incidente de fatales consecuencias, él se había apoderado de la botella y se había apoderado aparrado y cuando Morgan se retiró para a su vez quitárselo, se había herido con él; que si sostuvo rifa con Morgan, pero que no había el caso mismo, pues, y convenciéndose éste mismo se la había causado al tratar de quitarle el puñal. En contra de Arosemena militan en autos las declaraciones de Ojeda Hyawood y del Agente de Policía Juan Rivas, aparte de la declaración de Morgan, quien acusa a Arosemena de haberle causado las heridas. En vista de lo expuesto, se ha acordado como se encuentra debidamente el cuerpo del delito con el certificado médico legal y la culpabilidad criminal de Arosemena con las declaraciones arriba citadas. Se declara en juicio al Juez, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Juan Manuel Arosemena de generalidad conocida, por el delito de lesiones personales, que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y no lo decreta la forma de prisión preventiva en el caso. Con respecto a la culpabilidad criminal que le puede caber a Clifford Morgan en relación con las heridas sufridas por Arosemena, se ordena que comparezca a estar a derecho y remitir al Alcalde del Distrito, una vez que es quien debe conocer del caso por haber sido cinco días la imputación sufrida por él. Las partes cuentan con cinco días para presentar pruebas y para la práctica de la audiencia pública se señalará la hora de las nueve de la mañana del día once del próximo mes de Octubre. Como se observa que el enjuiciado es menor de edad, se le nombra de Curador y Defensor para que lo asista y defienda en el juicio oral al Defensor de Oficio, señor Domingo López García. Cópiese y notifíquese.—VICENTE UCROS.—Santander Coaís, Secretario."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrando Justicia, de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, se pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se remitiere a las autoridades del orden público y judicial para que procedan a su captura o a la orden.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez, RAMON MORALES. El Secretario, F. Salcedo Narango.

5 vs.—4

EDICTOS Y AVISOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón,

AL PÚBLICO AVISA:

Que en el juicio ejecutivo prendario seguido por Vicente Lara Faguas contra María Salomé Guerra de Salazar se ha señalado a horas hábiles del día veintidós (22) de Diciembre venidero, para que tenga lugar el remate de los bienes que más adelante se detallan: los cuales han sido embargados en el juicio arriba mencionado.

- 889 frascos de medicinas en la sala de recetas E. 250.00
- 7 vidrieras mostrador 380.00
- 2 estantes vidrieras 120.00
- 1 fuente de soda con su refrigeradora eléctrica 1.000.00
- 4 mesas redondas de vidrio 80.00
- 1 mostrador de mármol italiano para la fuente 600.00
- 16 sillas paradas de forma triangular 20.00
- 1 mesa de mármol cuadrada 25.00
- 3 armarios con ventanitas de vidrio, de madera de caoba 1.500.00
- 1 caja registradora eléctrica, marca "National" distinguida con el Número "807822-1843-E" 200.00
- 1 caja registradora pequeña, marca "National" platabanda 50.00
- 1 electrodoméstico "Victor", N° 51624 200.00
- 2 abanicos eléctricos 50.00
- 6 lámparas eléctricas, grandes, colgantes 30.00
- 1 reloj de pared 15.00
- 19 frascos de "Quina Larroche" 11.40
- 18 frascos de jarabe Orizaba 4.80
- 14 frascos de yoduro de stroncio 11.20
- 9 frascos de yoduro de hierro 5.40
- 2 frascos de bromuro de stroncio 1.50
- 14 frascos de Elixir Pall-Bromuro 8.40
- 12 frascos de Quemona 4.80
- 11 frascos de Milton 4.50
- 6 frascos de Peptofor 4.00
- 3 frascos de Fosfoglicerato de Calcio 1.50
- 5 frascos de Alquitrián de Guyot 2.00
- 6 frascos de Jarabe Amal 4.00
- 11 frascos de Ceregamill 11.00
- 3 frascos de Hipofosfito de Calcio 1.05
- 13 frascos de Caposelas Koch 10.40
- 6 frascos de Sales de Koch 6.60
- 10 frascos de Cloruro de Calcio 6.00
- 10 frascos de Tabletas de Bicoloruro de Mercurio 3.00
- 3 frascos de La-Latina 3.20
- 3 frascos de Cristal Toilette 2.40
- 5 frascos de Yodo-Peptone 4.00
- 5 frascos de Apohyl 3.00
- 27 frascos de Kola Astier 16.20
- 6 frascos de Crochina 4.80
- 6 frascos de Elixir de Peptonina 6.40
- 6 frascos de Jarabe Hicel 1.80
- 7 frascos de Jarabe Hemoglobina 1.20
- 13 frascos de Jarabe Ambrozoin 16.40
- 4 frascos de Solución Antihistina 1.80
- 2 frascos de Jarabe Nourry 3.20
- 27 frascos de Staphilase 21.60
- 16 frascos de Crochite 9.60
- 14 frascos de Forxol 8.40
- 14 frascos de Jarabe Paganiano 8.40
- 10 embotas de polvos para lombrosos 3.00
- 12 frascos de Jarabe Calmante para niños 2.40
- 4 latas de Tiro 1.20
- 8 embotas de Ungüento Curativo 3.20

- 30 embotas de Ungüento Doan 6.00
- 19 Potes de Ungüento "Vicks" 2.47
- 30 latas de Ungüento "Vicks" 2.40
- 4 latas de Ungüento "Ross" 0.40
- 43 latas de Ungüento "Ross" 5.59
- 5 frascos de Pepto-Bismol 2.00
- 9 frascos de Jarabe "H. Q. S." 3.00
- 3 frascos de Trifollio Compuesto 2.40
- 11 frascos de Phosphoglass 5.50
- 9 frascos de Putnam Dye 1.80
- 4 frascos de Cloro-Calcio 3.20
- 18 frascos de "Celeryna" 14.80
- 8 latas de Borax 9.80
- 10 paquetes de "Amylan" 5.00
- 4 paquetes de Polvos Sanitarios 1.20
- 55 frascos de Colorite 8.25
- 5 frascos de Provelnase 4.00
- 3 cajitas de Jubel 2.40
- 6 tubos de Jalea Efedrina 3.00
- 26 tubos de Balmosa 13.00
- 5 frascos de Aceite Mineral de Agar 5.00
- 8 Squibb 2.50
- 5 frascos de Lovel 2.50
- 4 frascos de Vermifugo Jayne 1.20
- 18 frascos de Licarbo 7.20
- 4 frascos de Licarbo grandes 3.20
- 13 frascos de Paramag Calcinada 7.60
- 2 frascos de Leche de Magnesita 2.00
- 5 frascos de Lodine-Peterson 10.50
- 2 frascos de Anti-Gotoso 4.00
- 3 frascos de Tabletas "Carvid" 1.50
- 19 frascos de Agua del Carmo 6.65
- 9 pots de Iodex 4.50
- 10 Latas de Poslam 5.00
- 11 pots de Albalout 2.20
- 4 tubos de Lincreme 1.80
- 6 tubos de "Eft-Oil" 2.00
- 25 pots de "Ora-Balm" 5.25
- 17 latas de Ungüento Leonardí 8.50
- 11 Potes de Ungüento Bichelet 6.60
- 23 pots de Eucraphinol 11.50
- 3 frascos de Gotas Vicks 1.50
- 13 pots de Ungüento Krimer 1.50
- 8 latas de Ungüento Germeline 1.60
- 9 pots de Ungüento Holloway 3.60
- 7 frascos de Antihemol 7.00
- 3 frascos de Mai de Mer 3.00
- 8 frascos de Postfacinatos 5.00
- 9 frascos de Vino Stearns 4.80
- 7 frascos de Elixir Nutritivo Dietka 5.60
- 22 frascos de Laxol 16.24
- 3 frascos de Peptonato de Hierro 3.00
- 3 frascos de Remedio "I. E. R." 3.00
- 5 frascos de Balsamol 4.00
- 17 frascos de Cáscara Sacrada "Nyal" 5.95
- 4 frascos de Cáscara Sacrada "Nyal" 2.40
- 6 frascos de Variastano Perlet 1.08
- 7 frascos de Carbona Inhaladores "Nielsen" 5.50
- 6 frascos de Vicol 2.49
- 3 frascos de Roboltra 1.95
- 3 frascos Forficene 4.00
- 4 latas de antipoligistine 2.40
- 5 frascos de Carbimal 2.00
- 9 frascos de Bromo-Seltz 1.80
- 11 cajitas de Bicarbonato de Soda 2.20
- 17 pots de supositorios Glicerina 4.42
- 9 frascos de Bromo-Seltz 1.50
- 3 frascos de Campment 1.50

- 5 cajitas de polvos mata ratas 1.00
- 44 tubos de capolina 11.44
- 3 tubos de bujías de Mergel 4.50
- 12 tubos de Vaseline Gomenol 2.40
- 4 tubos de bujías Index 2.00
- 3 tubos unguento Arestoma 1.80
- 3 tubos unguento Adrenalina 1.20
- 4 cajitas de Iodex 1.80
- 12 tubos de unguento de Citrato de Cebre 2.40
- 4 latas de Bandera Negra 1.80
- 6 cajitas de polvos insecticidas 0.60
- 5 frascos de aceite de cañote refinado 1.00
- 4 frascos de Aceite de Mosca 0.80
- 9 frascos de Aceite de Oliva 1.44
- 4 frascos de Mixtura Clarke 5.00
- 5 gruesas de preservativos 50.00
- 73 docenas de vendas, surtidas 72.00
- 40 docenas de curadas, surtidas 20.00
- 4 frascos de Glover Iron Tonic 2.00
- 2 Inyecciones "Relampago" 2.00
- 2 Inyecciones Polvos Ictidín 1.00
- 6 libras de algodón, surtido 6.00
- 40 frascos de La-Pastina 12.00
- 4 docenas de insecticidas 20.00
- 42 docenas de Colorite 42.00
- 20 frascos de Silmerine 10.00
- 30 docenas de jabones, surtidos 60.00
- 26 rojos de esparadrapos 5.20
- 48 suspensivos 38.40
- 8 docenas de esparadrapos surtidos 12.00
- 6 docenas de píldoras Puro 24.00
- 6 frascos de Embrocación 6.00
- 10 frascos de Tonikel 10.00
- 16 frascos de vino Quina-Larroche 16.00
- 7 frascos de sales de Picot 3.50
- 30 docenas de frascos de píldoras, surtidas 54.00
- 10 docenas de esmalte 25.00
- 2 docenas de Halverroll 38.00
- 2 docenas de Irradol 4.00
- 4 frascos de Bi-Celatos 24.00
- 4 frascos de Gastrogen 4.00
- 3 docenas de Ex-Lax 3.90
- 15 docenas de Tíeras 45.00
- 7 docenas de colorotas 10.00
- 6 docenas de lápices para labios 15.00
- 4 docenas de peñes 1.00
- 5 frascos de Dextro-Lax 5.00
- 17 embotaciones 8.50
- 4 Remedio San José 4.60
- 6 Tónico Nutritivo de Dicks 6.00
- 6 Solución Magnesio 6.00
- 2 Zarzaparrilla Ayers 2.00
- 4 Jans Easton 2.00
- 4 Dabeek 2.00
- 12 frascos de Aceite de Bacalao 24.00
- 4 Recetas "406" 4.00
- 6 Remedios 9.60
- 6 vino Stearns 4.00
- 1 vino Hemo-Liver 2.00
- 11 vino Depurativo Guardias 11.00
- 2 vino Hipozono 3.00
- 2 vino Neo-Phosphato 2.00
- 1 vino Nucleol 1.00
- 1 vino Phosphudine 1.00
- 1 vino Phospho 5.90
- 12 Anticopticos "Vicks" 5.10
- 17 Licorino 3.00
- 2 Metator 4.00
- 1 Coco-Vitamin 1.00
- 17 Aceite de Bacalao 13.00
- 6 frascos de Tonikid 6.00
- 40 Balsamo de Allen 10.90
- 7 Fungo Blanco 1.50
- 6 Nerviline 1.75
- 19 Aceite de Salomon 4.00
- 7 Aceite San Jacobo 1.75
- 10 frascos de Linimento Martini 5.00
- 10 frascos de Chamberlain 2.50
- 3 frascos de Bonzone 2.40

- 5 latas de unguentos Campho 2.50
- 6 frascos de agua dentífrica 2.00
- 10 frascos Dentol 3.50
- 18 frascos Dentol, grandes 18.00
- 10 frascos de Tinta 3.00
- 8 frascos de Shampoo de coco 2.00
- 6 latas de Dryco 12.00
- 9 latas de Dryco 4.50
- 2 latas de Protein Milk 2.00
- 6 latas de Nestogeno 2.40
- 4 latas de Milo 2.00
- 5 latas de Lactogeno 3.00
- 13 mamonas 0.65
- 6 latas de Sobee 6.80
- 2 latas de Protein Milk 2.00
- 2 latas de Harina Lactada "Nestle" 2.00
- 16 latas de Dextro-Malto 8.00
- 8 latas de Ovomaltine 4.50
- 3 latas de Acido Láctico 3.00
- 7 frascos de Limonada Purgante 1.40
- 11 Mամaderas 1.10
- 11 Mամaderas 0.89
- 11 frascos de Kidney Port 5.50
- 3 frascos de Nujol 3.00
- 3 frascos de Liver Aid 1.20
- 7 frascos de Ventre-Libre 7.00
- 9 latas de Agocholine 9.00
- 3 frascos de Absorbina Jr. 3.00
- 10 Anacahuita 0.90
- 19 frascos de Especifico 3 frascos de Absorbine Jr. Esquidina 2.50
- 18 frascos de Pectoral co Indio 7.80
- 22 frascos de Mata-Dolor 5.50
- 3 frascos de Aceite Canadiense 0.60
- 9 frascos de Linimento Sloan 1.80
- 5 frascos de Linimento de Leonardí 1.25
- 5 frascos de Agua Jancy 1.00
- 5 frascos de Agua-Pluto 1.00
- 9 frascos de Agua de Carabina 3.66
- 10 frascos de Petrolagar 10.00
- 11 frascos de Bay-Rum 4.40
- 8 frascos de Bay-Rum 1.20
- 20 frascos de Respirol 10.00
- 5 frascos de Pectoral de Cereza 2.00
- 20 frascos de Jarabe de Anti-catarral 8.00
- 4 frascos de Leonardí 0.80
- 5 frascos de Jarabe Tonic 1.00
- 11 frascos de Ephretus 11.00
- 11 frascos de Esencia de Gengibre 5.50
- 29 tubos de Crema Dental 4.64
- 50 tubos de Crema Dental de varias clases 14.80
- 200 latas de Polvos de Talco, varias clases 33.00
- 173 frascos de lociones 92.00
- 53 frascos de Perfumes finos 106.00
- 30 cajas de polvos 10.00
- 40 docenas de Píldoras de Williams 184.00
- 11 docenas de Píldoras de Foster 48.50
- 7 docenas de Píldoras de Surdas 28.00
- 20 docenas de píldoras de Puritas 65.00
- 17 docenas de Píldoras Gomonis 170.00
- 6 docenas de Píldoras de Cáscara Sacrada 30.00
- 320 pots de cremas de peccador 120.60
- 90 piezas de caucha 60.00
- 15 docenas de pastas de dientes, surtidas 50.00
- 1 máquina de sumar 30.00
- 1 máquina de escribir, grande 60.00
- 2 Archiveros 30.00
- 1 Vitrina para exhibición 35.00
- 1 maquina Underwood 35.00
- 70 docenas de vendas, surtidas 70.00
- 45 docenas de Colerantec "Putnam" 45.00

Suma Total E. 7,345.82
 Para el remate de los bienes que se señalan detallados en la lista anterior, se tendrá como base la suma total de valores dado a los mismos

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los Documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

por los peritos, o sea Siete mil trescientos cuarenta y cinco bolboos con ochenta y dos centésimos (B. 7.345,82); y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo, previa consignación en el Tribunal del cinco por ciento (5%) de ese total. Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día del remate, y desde esa hora, hasta la última campanada de las cinco de la misma tarde, se oírán las pujas y repajas.

Colón, 22 de Noviembre de 1933.

Alberto L. Rodríguez, Secretario.

SRIA. DE HACIENDA Y TESORO

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

E. A. JIMÉNEZ, Sr. de Ha. y Tesoro.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Francisco, al público en general:

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejandro Palma, vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro mostrenco, hocco blanquesino con un game de cacho y talla sexta más o menos sin marcas de ninguna clase; cuyo animal ha sido encontrado como un bien sin dueño conocido el cual ha estado vagando hacen más de tres meses por las cercanías de este Distrito.

Por lo tanto en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, y copia del mismo será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho periódico, pues si dentro de ese plazo no se presenta dueño alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde, F. HERNANDEZ A.

El Secretario, G. Gómez.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chama, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Benigno Mirones, residente en Belcero se encuentra depositada una vaca de color hocco, ojinegra, como de cinco (5) partes marcada a fuego en una cadera así: "M.P." (enlazadas) atravesado; dicha vaca cría una ternera como de cinco (5) meses de color amarillo y mostrenca. Estas reses, manifestó el señor Mirones, se encontraban vagando hace mucho tiempo en el lugar denominado "El Espavón", jurisdicción de este Distrito, sin conocerseles dueño. De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Ad-

ministrativo, se fija el presente Aviso en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días hábiles y copia del mismo se envía al Jefe de la Sección de Ingresos para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que dentro de ese plazo, el que se considere con derecho a los referidos animales, los haga valer; en la advertencia de que si nadie compareciere, serán rematados en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Chame, Septiembre 27 de 1933.

El Alcalde, TOMAS ALVAREZ.

El Secretario, Ismael Antadillas.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis A. de Sedas, de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, como de tres años de edad, de regular tamaño y marcada a fuego en la pata izquierda así: A, y con otro fuego indeseable en la pata izquierda.

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Raimundo Alveidas por estar haciéndolo daño en sus sembrados durante más de un mes, sin conocerse su legítimo dueño. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugares públicos por el término de 30 días consecutivos y se envía copia al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación y con el objeto que dentro ese término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, advirtiéndole que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal previa diligencia correspondiente.

La Chorrera, 23 de Septiembre de 1933.

El Alcalde, L. DE SEDAS.

El Secretario, Raúl Ossa.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gerardo de León, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro negro como de cuatro años de edad poco más o menos, marcado a fuego así: JW IV el cual fue presentado a este Despacho por el mismo señor de León por andar vagando desde hace más de un año poco más o menos por "Panchillo" jurisdicción del Distrito de Aguadulce, sin dueño conocido.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días para que dentro de este término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, 22 de Agosto de 1933.

El Alcalde, DOMINGO DE LEÓN.

El Secretario, Joaquín Méndez Jr.

30 vs.—20

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Añanja, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Florencio Hernández, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua de color colorado con su respectiva cría; dicha yegua está marcada a fuego con este herrete:

(X)

Este samoviente ha sido denunciado a este Despacho por el señor Domingo Aráuz Jr., como bien vacante

por encontrarse pastando en las cercanías de esta población hace más de cuatro meses sin dueño conocido.

En cumplimiento pues de las disposiciones legales de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en lapso prefijado, y copia de este mismo edicto se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, habiéndole entendido que si nadie se presenta a hacer reclamo alguno en el término indicado, la mencionada yegua con su cría, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Añanja, 14 de Sep. de 1933.

El Alcalde, ISIDORO TORRES

El Secretario Interino, Gregorio Barrera.

30 vs.—20

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Casillo, de este vecindario se encuentra depositado un petriño de color melado oscuro como de seis meses de edad, sin herrar y sin dueño conocido y que estaba vagando por los callejones del Corregimiento de Cerro Colorado, presentado al despacho por el señor Antonio Castillo. En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta (30) días para que dentro de este término el que se crea con derecho sobre el citado samoviente debe hacerlo valer con la advertencia que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del presente edicto se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, 8 de Junio de 1933.

El Alcalde, JOSE ALEJANDRO MARADAGA.

Juan Morales, Secretario.

30 vs.—21

República de Panamá.—Provincia de Veraguas.—Distrito de Santiago.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cruz Castillo, residente en el Corregimiento de La Peña, de esta jurisdicción, se encuentra depositado un toro de tercera, color cenizo, cuernos cortos, sin ninguna señal de fuego. El mencionado animal ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el señor José Bernardo González, por tener más de tres años de pasar en el lugar de Horconito, jurisdicción del Corregimiento de La Peña.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días, y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro del término fijado no fuere reclamado en forma legal, dicho animal será rematado por el señor Tesorero Municipal en pública subasta.

Santiago, Julio 3 de 1933.

El Alcalde, E. PARDO P.

El Secretario, A. Arosemena S.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Barrios, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca, de color negra, faldiblancas, con lo siguiente:

tes herretes en la pata derecha (...) y en la izquierda (...) sin ninguna señal de sangre. Dicha vaca fue denunciada a este Despacho por el señor Salvador Pasco, por encontrarse vagando sin dueño conocido, hacen como seis meses, en el potrero del señor Tomás Barrios de nombre "La Prenda" en jurisdicción de este Distrito.

Por tanto y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derecho al referido animal, haga valer sus derechos dentro del plazo de treinta días, de lo contrario será rematada en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Las Lajas, Octubre 10 de 1933.

El Alcalde, GUSTAVO RODRIGUEZ.

El Secretario, A. Carverra.

30 vs.—22

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Enguba al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Aguilar, vecino del Regimiento de Enguba, se encuentra depositada una potrera de año y medio de edad, marca en la pata de la pata izquierda así (F) cuyo animal fue presentado al despacho por el señor Buenaventura García, vecino de este Distrito, por encontrarse dicho animal pastando en el cerco de propiedad de José María Aguilar, por más de cuatro meses, sin conocersele dueño alguno.

Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este distrito por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de este término y con el mismo será remitida al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho periódico, pues si dentro de ese plazo no se presenta un subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Mayo 25 de 1933.

El Alcalde, D. JURADO A.

El Secretario, Rómulo Farrugia.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Remedios al público,

HACE SABER:

Que en poder del indígena Samuel Andrade, residente en Cerro Iglesia, de esta jurisdicción, ha sido depositado un novillo amarillo punti-negro, como de cinco (5) años de edad, con una mancha ceniza-negra en la pata izquierda, sin señal de sangre y con una cicatriz como de quema sobre el lomo derecho; animal éste, que pastaba desde hace seis meses en los terrenos de algunos indios de los que les ha causado daños en sus sembraduras y no se le conoce dueño.

Para que todo el que se crea con derecho sobre el referido animal y lo haga valer en tiempo oportuno y de conformidad con lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo se fijan avisos en los lugares públicos de esta población y una copia se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derechos al citado animal, los haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Remedios Octubre 11 de 1933.

El Alcalde, JOAQUIN F. PEDROL.

El Secretario, Asael Sanjurjo A.

30 vs.—22

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N.º 763

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 1933

PREMIO MAYOR

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE: B/. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE: B/. 0.50

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocrí, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Dennis V., vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca ceniza falchiragra sin marca ni señal de ninguna clase, con una cría macho de color amarillo. Esta vaca se encontraba vaxando en el lugar denominado "El Capuz" de esta jurisdicción, hace ya más de dos meses y ha sido denunciada como bien mostrense por el mismo depositario.

Para que sirva de formal notificación a toda persona que se encuentre con derecho al aludido semoviente y en cumplimiento de lo que dispone los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto por el término de 30 días en el lugar mas visible de este Despacho y copia de él se envía al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido ya el término señalado sin que halla mediado reclamo alguno dichos animales serán avaluados y vendidos por el señor Tesorero Municipal del Distrito de acuerdo por lo dispuesto en el Artículo 1601 del Código Administrativo.

Pocrí, 12 de Julio de 1933.

El Alcalde, **CLEODOMIRO JUAREZ**
El Secretario, **Carlos de León D.**
30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa Fé, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Leopoldo Guirand Jr., de este vecindario, se encuentra depositado un novillo de color amarillo marcado a fuego así: (D W) en el lado izquierdo y a sangre, con una torcecuna en la oreja derecho.

Que este animal se encuentra vaxando en el potrero del señor Leopoldo Guirand desde el mes de Diciembre del año pasado, sin dueño conocido.

En cumplimiento por lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugares públicos de esta población por el término de treinta días, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, con el fin de que en dicho término se presente su dueño a reclamarlo, o el Tesorero Municipal lo renatará en pública subasta.

Santa Fé, Junio 15 de 1933.

El Alcalde, **GENARO VERNAZA**
El Secretario, **Ernesto Hernández A.**
80 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis Pinto se hallan depositados una yegua con su cría. Esta es de color bayo con un lomo blanco en la frente y la cría es macho también hayo caribiano de más o menos dos meses de edad y están marcados con una marca que no se puede precisar como sea, los cuales han sido denunciado como bienes vacantes, por haber estado haciendo daños en esta población hace muchos años, sin dueño conocido.

Se fija el presente con el fin de que tanto el dueño como las personas que se crean con derecho, se presenten a hacerlo valer en legal forma y en el término legal.

Alanje, 10 de Junio de 1933.
El Alcalde Municipal, **MOJIBATO A. MIRANDA**
El Secretario, **Daniel Arroyo**
30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Jerónimo Pascual, panameño y vecino de esta ciudad se encuentra depositada una yegua de color negro, como de cinco años de edad, de tamaño chico, marcada a fuerza en la pulpa del lado izquierdo con un hierro en forma de S al revés combinada con una C. Y sin ninguna otra señal. Este animal fue presentado a esta Alcaldía por el señor Pedro Valencia, residente en el sitio de la Cerrezuela de este Distrito, por haberlo visto vaxando en dicho sitio hace como dos meses, sin dueño conocido.

El suscrito Alcalde del Distrito de Penonomé, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo fija el presente aviso en lugar público de este Despacho por treinta días y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término a fin de que dentro de este tiempo las que se crean con derecho a la referida yegua, lo hagan valer, verificado el cual, si no apareciere dueño alguno legalmente comprobado, se procederá al remate de ella en subasta pública, en la Tesorería Municipal de este Distrito.

Penonomé, Mayo 31 de 1933.
El Alcalde del Distrito, **MANUEL GUARDIA**
30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor César Barria V., natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una ternera como de diez meses de edad, de color amarillo claro, sin ninguna marca ni señal, la cual fue presentada a este Ayuntamiento por el mismo señor Barria V. por haber visto vaxando en dicho vecindario.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días para que dentro de este término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Aguadulce, 30 de Mayo de 1933.

El Alcalde, **DOMINGO DE LEON**
El Secretario, **Joaquín Méndez Jr.**
30 vs.—25

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Leonardo Núñez, vecino del Regimiento de Sortová, se encuentra depositado un caballo de color moro, como de seis años de edad, marcado en la pulpa de la está izquierda con el siguiente herrete: (J J), cuyo animal fue presentado a este Despacho por el señor Simón Batista, vecino del Corregimiento de Bugaba, por encontrarse dicho animal haciendo daños en los predios vecinos y no conociéndose dueño alguno.

Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito, por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término; y copia del mismo será remitida al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho periódico, pues si dentro de ese plazo no se presenta dueño alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Mayo 19 de 1933.
El Alcalde, **D. JURADO A. Romulo Farrugia**
30 vs.—23